

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1489/24 SYRSA ALMINA

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de agosto de 2024 tuvo entrada en forma en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de GRUPO SYRSA AUTOMÓVILES S.L. (en adelante, SYRSA) de ALMINA AUTOMOCIÓN S.A. (en adelante, ALMINA), esta última dedicada a la venta y servicios postventa de turismos y motocicletas, a través de una red de concesionarios y de los correspondientes contratos de concesión o distribución con los fabricantes¹.
2. La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 20 de septiembre de 2024, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3. La operación notificada responde a la definición de concentración económica según el artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC).
4. De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (en adelante, CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
5. La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

¹ En el momento de ejecutarse la operación ALMINA solo operará con las marcas BMW, Mini y Suzuki.

3. EMPRESAS PARTÍCIPES

3.1. Adquirente: GRUPO SYRSA AUTOMÓVILES

6. SYRSA se dedica a la venta minorista de vehículos y a los servicios de postventa y reparación de vehículos. De manera residual realiza actividades de gestoría y seguros.
7. SYRSA es propiedad y está controlada por la sociedad G MÁS C HISPALENSE S.L.

3.2. Adquirida: unidades de negocio BMW/Mini y Suzuki de ALMINA AUTOMOCIÓN

8. ALMINA se dedica a la venta minorista de vehículos y a los servicios de postventa y reparación de vehículos. Vende las marcas de Stellantis, Honda, BMW/Mini y Suzuki así como a gestionar la página web de venta de turismos de ocasión Car2U. Previamente a la ejecución de la operación, ALMINA venderá las unidades de negocio distintas de BMW/Mini y Suzuki, que serán por lo tanto las únicas adquiridas.
9. ALMINA es propiedad de las sociedades INVERSIONES BERGANTÍN S.L., INVERSIONES ZURBANO S.L. y HARINAS DE CEUTA S.L.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

10. Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que los solapamientos generados son de escasa importancia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

En relación con la cláusula de no captación de directivos, dado que la operación no implica la obtención de conocimientos técnicos nuevos significativos para la adquirente, en lo que esta cláusula exceda el plazo de 2 años se considera una restricción no accesoria, quedando sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas.

En relación con el futuro contrato de arrendamiento de un local y con el futuro acuerdo de cotitularidad de las licencias de ciertos programas informáticos, estos quedan sujetos a la normativa sobre acuerdos entre empresas en todo lo que excedan, tanto en su contenido como en su duración, lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03).